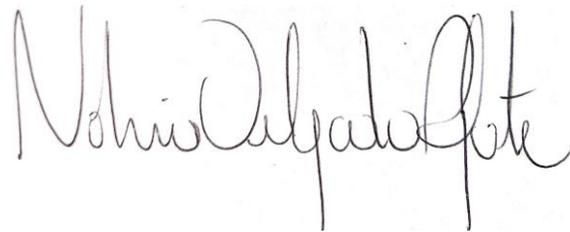


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez para resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora frente al auto calendarado 22 de enero de 2021.

Manizales, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario

Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**

Demandados: **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y EDIROCAS Y CIA S. EN C.A.
EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2017-00118-00

Interlocutorio No. 046

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de formulado por la parte actora frente al auto calendado 22 de enero de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

2. ANTECEDENTES

Considera la recurrente que en la liquidación del crédito realizada por el Despacho no se tuvo en cuenta que, según el mandamiento de pago, los días de mora del mes de marzo de 2016 correspondían a 22, y no a 15 como se había indicado en auto del 22 de enero de 2021.

En cumplimiento del artículo 319 del Código General del Proceso, del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, quien guardó silencio.

Siendo ello así, procede esta judicatura a resolver el recurso, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

3.1. El recurso de reposición es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio de la cual se pretende que el juez que profirió una decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que reforme o revoque aquella. (CGP, art. 318).

Este recurso facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga al juez aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la

hora de adoptar una determinada decisión.¹ En otras palabras, este remedio procesal busca que se subsanen los agravios que la providencia recurrida pudo haber inferido.

Para ello, y conforme al inciso 3º del artículo 318 *ibidem*, se debe interponer “*con expresión de las razones que lo sustentan*”. Frente a este aspecto, la doctrina ha precisado que el hecho de que el juez proceda a revocar o modificar su propia providencia depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, ya que mientras ello no suceda, mientras no se le ponga en evidencia el desacierto de su decisión, no existirían méritos para variar de alguna forma la providencia.

De acuerdo a los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la parte actora, se constata que efectivamente los días de mora que se debieron liquidar para el mes de marzo de 2016 correspondían a 22, y no a 15 como lo señaló el juzgado en el auto cuestionado.

Nótese que en el mandamiento de pago se determinó que el capital adeudado generaría intereses de mora “...desde el 9 de marzo de 2016 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada”.

Por lo tanto, habrá lugar a reponer parcialmente el auto confutado. Siendo ello así, se tiene que los intereses de mora del mes de marzo de 2016 ascienden a la suma de \$ 2'077.258,37, conforme a la siguiente liquidación:

Periodo	Tasa EM	Días de mora	Interés moratorio
Marzo de 2016	2,179%	22	2.077.258,37

Se tiene entonces que, con la modificación realizada, los intereses moratorios al 23 de noviembre de 2020 corresponden a la suma de \$ 163'612.979; y al imputarse a estos los abonos realizados por \$ 17'700.000, se obtiene un valor de \$ 145'912.979.

Resumen liquidación

Capital	\$ 130'000.000
Intereses de mora a 23 de noviembre de 2020	\$ 145'912.979
Capital e intereses	\$ 275'912.979

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

¹ Parafr. Miguel Enrique Rojas Gómez. Lecciones de derecho procesal. 5ta. Ed.

REPONER parcialmente el auto calendarado 22 de enero de 2021, con la finalidad de señalar que los intereses moratorios, del capital adeudado, al 23 de noviembre de 2020, corresponden a la suma de **\$ 145'912.979**, con lo cual se obtiene el siguiente resumen de liquidación:

Capital	\$ 130'000.000
Intereses de mora a 23 de noviembre de 2020	\$ 145'912.979
Capital e intereses	\$ 275'912.979

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025 del 25 de febrero de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA